

VEEDURÍA DELEGADA PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS

Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2016
Expediente: 201650008709900009E
Radicado: 20162200012152
Accionante: Nubia Estela Rocha Franco
Accionado: Secretaría de Salud de Distrito – Hospitales
Distritales.
Fecha del expediente: 15 de marzo de 2016

I. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES

Con el radicado del asunto, la Veeduría Distrital recibió derecho de petición por parte de la señora Nubia Estela Rocha Franco, trasladado por la Contraloría de Bogotá bajo el número citado en el asunto el día 18 de febrero de 2016, en el que solicita se revise si las Juntas Directivas de los 22 Hospitales del Distrito, ya se encuentran adelantando el proceso de concurso de méritos para el nombramiento de los Gerentes de los hospitales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007.

La Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Decreto Ley 1421 de 1993, tiene entre sus atribuciones legales, la de examinar e investigar las quejas y reclamos que le presenten o las situaciones que lleguen a su conocimiento, con el fin de esclarecer si la conducta de los funcionarios y trabajadores oficiales es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente y al tenor del artículo 15 literal c del Acuerdo Distrital 24 de 1993, deberá adelantar de manera sumaria las investigaciones que se le ordenen.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizaron las siguientes gestiones:

- Mediante oficio 20155000012241 del 25 de febrero de 2016, se le comunicó a la peticionaria que se procedería al cierre de su PQR y a la apertura de Investigación Sumaria de acuerdo a la competencia de la Veeduría Distrital, con el fin de esclarecer el objeto de las quejas y reclamos, y que en este sentido se realizarían las verificaciones a que hubiere lugar, actuaciones respecto de las cuales le estaríamos informando oportunamente.

- Se elaboró Auto de inicio de investigación sumaria 20165000000030 del 11 de marzo de 2016, en el cual se ordena dar inicio a la investigación y aplicar las pruebas correspondientes.
- Mediante oficio radicado 20162200012152 del 15 de marzo de 2016, se le solicitó al Dr. Juan Carlos García Ubaque Subsecretario de Planeación y Gestión de la Secretaría Distrital de Salud informar sobre el estado en que se encuentra el proceso de designación de los gerentes de los (22) hospitales distritales, la planeación que se tiene prevista en dicho proceso y copia de los soportes documentales pertinentes.
- Mediante oficio con radicado 20162200028382 del 15 de abril de 2016, el Subsecretario de Planeación y Gestión Sectorial de la Secretaría Distrital de Salud da respuesta a las inquietudes formuladas.

II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS FRENTE A LAS NORMAS VIGENTES Y LA PROBIDAD

Este ente de control realizó verificación sobre la información remitida por la entidad, a fin de esclarecer los hechos denunciados. Una vez realizado el análisis respectivo, se pudo constatar lo siguiente:

1. La Ley 1122 del 9 de enero de 2007, establece en su artículo 28: "*De los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 800 de 2008. Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del período del Presidente de la República o del Jefe de la Entidad Territorial respectiva, según el caso. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.*

Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado podrán ser reelegidos por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el Reglamento, o previo concurso de méritos.

En caso de vacancia absoluta del gerente deberá adelantarse el mismo proceso de selección y el período del gerente seleccionado culminará al vencimiento del período institucional. Cuando la vacancia se produzca a menos de doce meses de terminar el respectivo período, el Presidente de la República o el jefe de la administración Territorial a la que pertenece la ESE, designará gerente."

2. El Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016 “Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”.

En su artículo 2º. Fusión de Empresas Sociales del Estado, establece: “Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue:

Empresas Sociales del Estado de: Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.”

Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”

Empresas Sociales del Estado de: Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.”

Empresas Sociales del Estado de: Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

Igualmente, los artículos 3 y 4, señalan:

"ARTÍCULO 3º. Transición del proceso de fusión de las ESE. Con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un periodo de transición de un año contado a partir de la expedición del presente Acuerdo.

Durante el periodo de transición se seguirán las siguientes reglas:

a). La dirección y administración de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, durante este periodo, estarán a cargo de los Gerentes y de las Juntas Directivas que determine el Alcalde Mayor y el Secretario de Salud respectivamente. Dicha designación se producirá al día siguiente de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. (negrilla fuera de texto)

b). La designación de las Juntas Directivas de transición se hará exclusivamente de entre las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión.

c). Las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión se disolverán al día siguiente de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

d). Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión permanecerán como directores científicos durante el periodo de transición siempre y cuando sean profesionales del área de la salud y en el caso de que su profesión sea diferente, asumirá dicha dirección el profesional del área de la salud que le siga jerárquicamente. Sus funciones, durante este período, estarán

orientadas, en forma exclusiva, a facilitar a los Gerentes y Juntas Directivas de transición las labores derivadas de la subrogación de obligaciones y derechos, dispuesta en el presente Acuerdo.

e). Las Juntas Directivas de transición deberán durante este periodo, tramitar las autorizaciones requeridas ante la Superintendencia Nacional de Salud, aprobar los ajustes presupuestales, determinar la estructura organizacional, aprobar la planta de personal, los estatutos, el reglamento interno, los manuales de funciones y requisitos y el de procedimientos de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión.

f). Igualmente durante este periodo las juntas directivas de transición adelantarán el proceso para la elección de los gerentes definitivos de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, los cuales deberán posesionarse en sus cargos al vencimiento del periodo de transición. (negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO. Las Juntas Directivas y los Gerentes deberán atender los parámetros señalados en la Ley 909 de 2004 al momento de adecuar, bajo su responsabilidad, la estructura organizacional y la planta de personal de las Empresas Sociales del Estado que resultan de la fusión.

ARTÍCULO 4º. Nuevas Juntas Directivas. Durante el periodo de transición a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría Distrital de Salud realizará las acciones correspondientes para la conformación de las nuevas juntas directivas de las ESE resultantes de la fusión.

Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión estarán compuestas por nueve (9) integrantes los cuales serán designados de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1876 de 1994 y los Acuerdos 13 y 17 de 1997 del Concejo Distrital de Bogotá.”

3. El Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 171 del 8 de abril de 2016 “Por medio del cual se designan, durante el período de transición, los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión ordenada por el Acuerdo Distrital 641 de 2016”. En el artículo 5, señala:

“Los Gerentes designados cumplirán las funciones a cargo de las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las demás necesarias para garantizar, durante el período de transición, los trámites, autorizaciones, aprobaciones, ajustes, requerimientos y procedimientos a que haya lugar, respecto de las Empresas Sociales del Estado (Subred Integrada de Servicios de Salud) a su cargo, tanto para efectos de la subrogación de derechos y obligaciones, como para el perfeccionamiento del proceso de fusión.”

En este mismo sentido, mediante oficio con radicado 20162200028382 del 15 de abril de 2016, el Subsecretario de Planeación y Gestión Sectorial de la Secretaría Distrital de Salud informa: “Como consecuencia, informamos que el sistema de Salud Distrital se encuentra en la etapa de transición prevista en el mencionado Acuerdo Distrital y las Juntas Directivas de las Subredes se posesionaron de sus cargos el día de ayer, 11 de abril de los corrientes, para adelantar el proceso de elección previsto en la norma. Así mismo, frente a la designación de los gerentes de las cuatro subredes creadas con el Acuerdo 641 de 2016, los mismos tomaron posesión del cargo el día 08 de abril de 2016.”

III. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se evidenció que no hubo vulneración del principio de legalidad objetiva por parte de la Secretaría Distrital de Salud y las Juntas Directivas de los hospitales distritales respecto a los hechos denunciados por la quejosa, toda vez que se dio cumplimiento al Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016, el cual reorganizó el sector salud del Distrito y fusionó las Empresas Sociales del Estado en cuatro (4) subredes. Igualmente, estableció un período de transición de un año contado a partir de su expedición, es decir, hasta el 5 de abril del año 2017.

De otra parte, autorizó al Alcalde Mayor para designar a los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, acto que se hizo efectivo mediante el Decreto Distrital 171 del 8 de abril de 2016, quienes tienen a su cargo la dirección y administración de las Empresas Sociales del Estado de las subredes, en conjunto con las respectivas Juntas Directivas las cuales se posesionaron el 11 de abril de los corrientes.

Es así, que durante el periodo de transición, en el cual se deben realizar los trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las ESE, las juntas directivas deberán adelantar el proceso para la elección de los gerentes definitivos de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, los cuales deberán posesionarse en sus cargos al vencimiento del periodo de transición (5 de abril de 2017), como lo establece el literal f del artículo 3 del Acuerdo 641 de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Cerrar las presentes diligencias.

SEGUNDO: Oficiar al quejoso informándole el cierre de la investigación sumaria.

TERCERO: Archivar el expediente.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA

Veedor Delegado para la Atención de Quejas y reclamos

Aprobó:	Juan Carlos Rodríguez Arana	(Firma)
Revisó:	Diana Victoria Bonilla	(Firma)
Elaboró:	Claudia M. Ávila Bernal	(Firma)